



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, PARA ESTRECHAR VÍNCULOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, LA CULTURA Y LA EXTENSIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIET", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA MTRA. ADELA MÉNDEZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIET", ASISTIDA POR LA LIC. ANA ELIZABETH MOSCOSO FALCON, ABOGADA GENERAL DE "LA UIET" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. DE "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su representante declara:
 - I.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creada por una Ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo Decreto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.
 - I.2. Que tiene como objetivos, entre otros:
 - I. Impartir educación de nivel medio y superior (Técnico, de Licenciatura y de Posgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
 - II. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente con el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
 - III. Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
 - I.3. Que la representación legal de "LA UNIVERSIDAD" recae en su rector, el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, conforme a lo dispuesto por los Artículos 10



N





de la Ley invocada en la Declaración Primera de este apartado y 39 y 42, fracción II del Estatuto Universitario vigente que rige su vida interna.

- I.4. Que la personalidad jurídica del el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, se acredita con el Testimonio Notarial número 43,870, volumen 830, de fecha 25 de junio de 2015, protocolizado por el Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, Estado de México.
- I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UAC771230-988
- I.6. Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el Kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la Carretera México-Texcoco, Edificio de Rectoría en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, con código postal 56230.

DECLARA "LA UIET":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaria de Educación con domicilio en Tacotalpa, Tabasco, según Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 5 de abril de 2006 en el suplemento 6634 C.
- II.2. Que entre sus objetivos tiene formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos; propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollar la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo; fomentar el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.
- I.3. Que la Mtra. Adela Méndez Martínez, en su carácter de Rectora, es la representante legal de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en los términos de su acuerdo de creación; y que acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de

N



/ERSIDAD INTERCULTURAL
ESTADO DE TABASCO
CLAVE: 27EIU0001F

Erusidas la espal-ducción de la litera no forde homition.

Tabasco, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, según oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil quince y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la presente fecha no le ha sido revocada la personalidad con la que se ostenta.

- I.4. Que señala como domicilio para los efectos de este acuerdo, el ubicado en el kilómetro 1 sin número de la carretera Oxolotán-Tacotalpa, frente a la Escuela Secundaria Técnica número 23, poblado Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Código postal 86890.
- 1.5. Que su registro federal de contribuyente es UIE050818U77.

II. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

ÚNICA: Que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, por lo que en mérito de lo anterior señalan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Acuerdan "LAS PARTES" que el objeto del presente Convenio es establecer las bases de cooperación entre "LAS PARTES", para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos en la esfera de sus respectivas competencias, para impulsar conjuntamente las acciones en el campo académico, científico, cultural, tecnológico, administrativo y de la medicina tradicional, herbolaria y china, y demás actividades que sean de interés en mutuo apoyo para el beneficio de ambas.

SEGUNDA. PROGRAMAS DE TRABAJO. Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, "LAS PARTES" se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que, de ser aprobados por "LAS PARTES", serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos de trabajo describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para "LAS PARTES".









TERCERA. RESPONSABLES DE ENLACE. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" designan a un Responsable de Enlace por cada una, "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de Enlace en el presente Convenio al Dr. Gustavo Almaguer Vargas, en su carácter de Director de la Unidad Regional Universitaria Sursureste, por su parte "LA UIET" designa al Mtro. Amadeo Tomás Torres, en su carácter de Director de Vinculación Universitaria, quienes se encargarán de la coordinación de los programas, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará patrón solidario o sustituto.

QUINTA. FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES" buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la subvención necesaria para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por "LAS PARTES".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de "LAS PARTES", y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial, patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente Convenio, con excepción de lo que la legislación establezca.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de

H





Enseites la espléación de la lierra, no la del tombre.

CLAVE: 27EIU0001F

autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. ASPECTOS ECONÓMICOS. La suscripción del presente Convenio General de Colaboración, no representa compromiso financiero alguno para "LAS **PARTES**", por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios; será en cada Convenio específico en donde se especificarán los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza que se deriven.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN. La Información general, administrativa y académica producto de este Convenio entre "LAS PARTES" deberá hacerse para el caso de "LA UIET" al responsable del Departamento de Vinculación Social y Extensión Universitaria y para "LA UNIVERSIDAD" en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. La contravención a las disposiciones que establece la Ley, así como el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que se estipulan en el presente Convenio o los convenios específicos de colaboración que suscriban "LAS PARTES", dará lugar a su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente a solicitud de cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con 30 (treinta) días naturales, previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado a solicitud de cualquiera de las partes por periodos de igual duración, mediante el instrumento legal correspondiente, a menos que cualquiera de ellas decida dar por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de terminación del Convenio, se encuentren pendientes de realizar.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES", manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones

p

4





posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" de común acuerdo decidirán sobre la controversia surgida, de no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal del presente Convenio General de Colaboración, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, en Oxolotán, Municipio de Tacotalpa, Tabasco, el 10 de septiembre de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

POR LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

DR. JOSÉ SÉRGIO BARRALES

DOMÍNGUEZ

RECTOR

MARTINEZ
RECTORA

DR. GUSTAVO ALMAGUER VARGAS

DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA SURSURESTE LIC. EDGARDO MAYO HERNÁNDEZ ABOGADO GENERAL

Las firmas que anteceden son parte del Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad Autónoma Chapingo y la Universidad Intercultural del estado de Tabasco.